



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE - Unificación de los Centros Educativos de Nivel Secundario

VISTO el EX-2024-08520414- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita las Unificaciones de los Centros Educativos de Nivel Secundario; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar y optimizar los recursos existentes en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, consagrada en el Capítulo IX, de la Ley N° 26206 de Educación Nacional, para satisfacer la demanda concreta y fortalecer el Servicio Educativo, según las previsiones de los Artículos 46, 47, 48 y concordantes de dicho plexo normativo y siguiendo los lineamientos de la Resolución CFE N° 118/10;

Que en la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, en su Capítulo I, Art. 7° inc B) establece que son obligaciones del Estado "...proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades...";

Que el Gobierno Escolar encuentra en la prestación de la Educación, uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de las personas, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas, para efectivizar políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial;

Que en orden 9 rola dictamen legal, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, anuente a la propuesta de unificación y optimización de recursos de los Centros Educativos de Nivel Secundario citados en el ANEXO I de la presente normativa, en un todo de acuerdo con los Artículos 39, 39 y concordantes de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que se garantiza el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos que serán unificados, otorgando continuidad de sus trayectorias en la institución que quede establecida;

Que la iniciativa se sustenta en informes solicitados a los Centros involucrados, reportes realizados por la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a través de sistema GEM y constancias que obran en actas labradas en diferentes visitas realizadas, evidenciando un notable desgranamiento que alcanza el 60% (sesenta por ciento), lo que trae como consecuencia trayectorias incompletas y no se logra el egreso efectivo;

Que la unificación contempla, en algunos casos, cambio de asiento físico y, en otros, conversión del Centro Educativo en Aula Anexa, conservando tanto los cursos y divisiones de cada Centro que será absorbido, como los agentes comprendidos, las horas cátedra y/o el cargo, conforme la situación de revista que poseen al momento de efectivizarse la unión;

Que para los casos donde los Centros Educativos se unifican en un mismo espacio físico, el porcentaje de zona seguirá siendo el estipulado para el CENS establecido como sede (de recepción) y para los casos donde los Centros Educativos pasan a ser Aulas Anexas, seguirán con los mismos porcentajes de zona, en un todo de acuerdo a los valores determinado por las Resoluciones que las otorgaron, teniendo en cuenta sus características;

Que como resultado de lo expuesto ut supra el cargo de Director, se deberá proceder conforme el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y

su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que los movimientos propuestos se fundamentan en la concentración de la matrícula, mejores condiciones edilicias, como asimismo la optimización de recursos: humanos, materiales, bienes y fondos; pudiendo obtener un mayor acceso, permanencia, egreso efectivo, con igualdad de oportunidades y equidad en la prestación del servicio educativo;

Que en este mismo sentido es pertinente la creación del cargo de Vicedirector, para generar una nueva estructura en Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Mendoza, generando excepcionalmente dicho cargo, el cual se encuentra contemplado en el Escalafón del Nivel Secundario en el Artículo N° 84 de la Ley N° 4934, Capítulo XXIV Del Escalafón, Título III "Disposiciones Especiales para la Enseñanza Media" y su correspondiente Artículo N° 237 del Decreto Reglamentario N° 313/1985 y que su función será de apoyo al cargo Directivo, fomentando la sinergia y cooperación entre equipos directivos y docentes en el Centro Educativo; en este orden de ideas, se ofrecerá la continuidad del agente que poseía el cargo jerárquico de Director Suplente que cesa, fruto de la unificación, en el cargo de Vicedirector que se abre, manteniendo el mismo carácter de suplente. La no aceptación y, para los casos de Director titular, se tramitará de acuerdo a los términos de Artículo N° 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41° del Decreto Reglamentario N° 313/1985;

Que las propuestas pedagógicas actuales, ya no hablan de trabajo individualizado o personalizado, sino de comunidades de aprendizajes, donde la adaptación curricular y la segregación no son parte de esta propuesta, sino que por el contrario se apoya en la construcción colectiva y dialógica y., donde el currículum es el eje al cual hay que llegar, en este sentido estás nuevas pedagogías sustentan este resolutivo;

Que el mencionado desgranamiento, se viene produciendo a lo largo de distintos ciclos lectivos, resultando necesario consolidar los Centros Educativos de Adultos favoreciendo la cohesión en aras a la mejora en el funcionamiento de los mismos, fortaleciendo Equipos Directivos y Pedagógicos, para el acompañamiento de los estudiantes, no sólo en sus trayectorias académicas sino también en los aspectos psicológicos, sociales, emocionales, para disminuir los riesgos de deserción y brindar un entorno protector de derechos;

Que este acto administrativo, se enmarca en los Artículos 29 y 33 de la Ley N° 9003 y en este orden de ideas, la Jurisprudencia y la Doctrina, sostienen que toda actuación emanada de Autoridades Públicas, debe ser razonable, legítima y ajustada a derecho, porque sólo así goza de efectos jurídicos válidos (Linares, Juan Francisco, La razonabilidad de las Leyes, 2º Ed. Bs. As. Astrea, 1970, pág. 60 y s.s.); teniendo en cuenta que tienen primacía los intereses generales sobre los particulares y, en este sentido, la concentración en un solo espacio físico de recursos humanos, materiales, didácticos y pedagógicos mejorará la eficiencia y eficacia en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el trabajo en comunidades de práctica, fortaleciendo el vínculo entre estudiantes, propiciando el aprendizaje entre pares, docentes y comunidad y, por ende, fomentando el diálogo y evitando la segmentación social;

Que resulta necesario contemplar las previsiones de las Leyes N° 25.917, N° 24.156, N° 8.706 y sus modificatorias, demás normas vinculadas, por la responsabilidad funcional emergente, en materia de administración de recursos públicos y precisamente los efectos jurídicos de este acto administrativo no implican nuevas erogaciones presupuestarias, sino que se trata de una refuncionalización de la oferta educativa, para atender la demanda real, resguardando los derechos de los estudiantes como así también del personal alcanzado por la medida;

Que en el marco expuesto, es dable destacar que la actividad discrecional resulta imprescindible para garantizar un desarrollo eficiente, especialmente frente a las cambiantes e inderogables exigencias sociales dentro del ámbito educativo. Estas demandas requieren una mayor flexibilidad de manera responsable, posibilitando, en última instancia, un accionar dinámico que refuerce el perfil de la efectividad administrativa (Sesin, Domingo Juan "Administración Pública. Actividad reglada. Discrecional y Técnica". Editorial Depalma. Edición 2004);

Que la letra y espíritu de la Resolución N° 083-Dirección de Educación Permanente-2001, está en consonancia con el presente acto;

Que la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberá realizar todos los actos útiles, con el objeto de reorganizar horas y cargos en función a las necesidades, como así también creación y actualización de normativas que regulen funciones y roles;

Que en orden 17 toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en orden 19 otorga Visto Bueno la Subsecretaría de Educación;

Por ello y en virtud de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la unificación de los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.) de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, según el detalle dispuesto en el ANEXO I (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Determíñese el cambio de asiento físico de los cursos, cargos y horas de los Centros Educativos de Nivel Secundario detallados en el ANEXO II (archivo embebido) de la presente norma legal, a partir del 01 de febrero de 2025, asumiendo el valor de zona del CENS sede (de recepción).

Artículo 3ro.- Establézcanse como Aulas Anexas, en el espacio físico actual, los cursos, cargos y horas de los Centros Educativos de Nivel Secundario detallados en el ANEXO III (archivo embebido), del presente resolutivo, a partir del 01 de febrero de 2025, conservando la zona del domicilio actual.

Artículo 4to.- Apíquese para los cargos de Director de los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.), referidos en el ANEXO II y III el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85, por lo dispuesto en el Artículo 1ro.

Artículo 5to.- Créese el cargo de Vicedirector en de los Centros Educativos de Nivel Secundario (C.E.N.S.), de recepción por los fundamentos vertidos en la presente norma legal.

Artículo 6to.- Ofrézcase el cargo de Vicedirector, creado en el artículo precedente, al agente que se desempeñaba como Director Suplente en los C.E.N.S. detallados en los ANEXOS II y III, en virtud de la unificación, integración y absorción, establecida en el Artículo 1ro.- in fine.

Artículo 7mo.- Establézcase la continuidad en sus funciones al personal que conforma la planta de los Centros Educativos de Nivel Secundario mencionados en los ANEXOS II y III, conservando su situación de revista, dando intervención a los órganos competentes, excepto para los cargos de Director, ya que están regidos por el Artículo 4to. de la presente norma legal.

Artículo 8vo.- Encomiéndese y deléguese a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la realización de todos los actos útiles para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, llevando a cabo las acciones necesarias para el uso concreto de los recursos que se requieren para efectivizar este dispositivo y la generación de normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 9no.- Garantícese el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes, que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos mencionados en el ANEXO I, otorgando la continuidad a los mismos en la Institución sede, según corresponda.

Artículo 10mo.- Encomiéndese a los Centros Educativos de Nivel Secundario mencionados en la presente norma y sus respectivas Supervisiones, las acciones administrativas, pedagógicas, didácticas y todas aquellas necesarias, para la continuidad del funcionamiento en el (C.E.N.S.) sede (de recepción), en un todo de acuerdo con el Artículo 1ro.-

Artículo 11ro.- Notifíquese a todo el personal alcanzado por la medida dispuesta, de los efectos de la presente norma legal, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos N° 150 y 151 de la Ley N° 9003.

Artículo 12do.- Comuníquese a quienes corresponda.

Digitally signed by GARCIA ZALAZAR Manuel Tadeo
Date: 2024.12.13 12:44:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestión Documental Electrónica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestión Documental Electrónica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Dirección General de Informática y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.12.13 12:44:06 -03'00'

ANEXO I

CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO A UNIFICAR

1	CENS N° 3-492 con CENS N° 3-404 “Josefa D. Balcarce San Martín”	SUP. II	CAPITAL
2	CENS N° 3-458 “Dr. Anibal Castro Aubone” con CENS N° 3-403 “Prof. Octavio Corradini”	SUP. II	CAPITAL
3	CENS N° 3-418 con CENS N° 3-498 “La Esperanza”	SUP. VI	SAN MARTÍN
4	CENS N° 3-500 “Pastor Anselmo Morales” con CENS N° 3-509 “Santa Unión”	SUP. IV	MAIPÚ
5	CENS N° 3-415 “Jorge Adolfo Paschcuan” con CENS N° 3-470 “La Capitana María Remedios del Valle”	SUP. I	LAS HERAS
6	CENS N° 3-409 “Chiara Lubich” con CENS N° 3-408 “Belgrano Educador”	SUP. II	CAPITAL
7	CENS N° 3-456 “De La Libertad” con CENS N° 3-489	SUP. I SUP. II	GUAYMALLÉN
8	CENS N° 3-441 “Presidente Raúl Alfonsín” con CENS N° 3-461 “El Bermejo”	SUP. II SUP. IV	GUAYMALLÉN
9	CENS N° 3-416 con CENS N° 3-478 “María Magdalena Güemes”	SUP. I	LAS HERAS
10	CENS N° 3-452 “Camino del Huarpe” con CENS N° 3-479 “Osvaldo Bayer”	SUP. I	LAS HERAS

ANEXO II**CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO CON CAMBIO DE ASIENTO FÍSICO**

CENS	Nueva Dirección	Departamento	Supervisión
CENS N° 3-404 "Josefa D. Balcarce San Martín"	Martínez de Rosas 1457	Ciudad	II
CENS N° 3-403 "Prof. Octavio Corradini"	España 2812	Ciudad	II
CENS N° 3-498 "La Esperanza"	9 de Julio y Chacabuco	San Martín	VI
CENS N° 3-509 "Santa Unión"	Ozamis 655	Maipú	IV
CENS N° 3-470 "La Capitana María Remedios del Valle"	La Torcaza y Los Geraneos	Las Heras	I

ANEXO III**CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SECUNDARIO COMO AULAS ANEXAS**

CENS	Anexo (del CENS de recepción)	Departamento
CENS N° 3-408 "Belgrano Educador"	1	Ciudad
CENS N° 3-489	1	Guaymallén
CENS N° 3-461 "El Bermejo"	1	Guaymallén
CENS N° 3-478 "María Magdalena Güemes".	1	Las Heras
CENS N° 3-479 "Osvaldo Bayer"	1	Las Heras